



NO. C
5550296



TIMBRE
SALUDAD
EN VOS



ADC

SOCIEDAD ANONIMA

ACEITES TROPICALES S. A. (ACEITROSA)

FORMADA POR LOS SEÑORES LEE HINES, BENJAMIN CHIRIBOGA

ARTETA Y LEAL SCOTT

POR..... \$ 200.000,00

.....

En la Ciudad de San Francisco

de Quito, Capital de la República del Ecuador, a treinta

de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el No-

tario doctor Cristóbal Selgado y los testigos que suscri-

ben, comparecen los señores Lee Hines, americano, Benjamín

Chiriboga Arteta, ecuatoriano y Leal Scott, americano.-

Todos vecinos de este lugar, divorciados y mayores de edad,

a quienes conozco, de que doy fé, y dicen: que elevan a es-

critura pública el siguiente contrato de Sociedad:- "Señor

Notario:- Sírvase usted extender en su registro de escri-

turas públicas, una de la cual conste el siguiente contra-

to de Sociedad.- El señor Lee Hines y los señores Leal S-

cott y Benjamín Chiriboga Arteta, convenimos en constituir

la Sociedad Anónima "Aceites Tropicales" S. A. (Aceitrosa),

con arreglo a las Leyes del Ecuador y las siguientes alfu-

sulas:- PRIMERA.- La Sociedad tiene por objeto el

cultivo y explotación en el Ecuador, y especialmente en

las zonas tropical y subtropical, de las más adecuadas y

aprovechables variedades de plantas, cuyos tallos, hojas,

frutos o semillas ofrezcan rendimientos de productos elec-

gínicos, para fines comestibles o para fines industriales.-

SEGUNDA.- El capital social es la suma de doscientos

Handwritten scribble on the left margin.

1 mil sures, que lo suscribimos íntegramente los socios con-
2 tratantes, en la siguiente forma: Lee Hines, noventa mil
3 sures; Leal Scott, noventa mil sures y Benjamín Chiribo-
4 ga Arteta, veinte mil sures. T E R C E R A.- El indicado
5 Capital estará dividido en doscientas acciones nominativas,
6 del valor de mil sures cada una, que corresponden a los
7 socios contratantes en proporción a sus antedichos aportes.-

8 C U A R T A.- La Sociedad se registrá especialmente por los
9 siguientes Estatutos.- ESTATUTOS.- DE LA SOCIEDAD ANONIMA
10 " ACEITES TROPICALES S. A."- CAPITULO PRIMERO.- De la So-
11 ciedad y su capital.- ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad Anó-
12 nima "Aceites Tropicales S. A." (ACEITROSA), tiene su domi-
13 cilio en la Ciudad de Quito; podrá establecer Sucursales
14 o Agencias en cualquier lugar de dentro o fuera del país y
15 tiene por objeto el cultivo y explotación agrícola-indus-
16 trial, de plantas oleaginosas en general, para fines co-
17 mestibles o industriales, el comercio de aquellos produc-
18 tos y cualquier otro fin conexo con el principal.- ARTICU-
19 LO SEGUNDO.- La Sociedad se registrá por las Leyes de la Repú-
20 blica, por estos Estatutos y los reglamentos que expidiera.-
21 Durará veinte años a contar desde la presente fecha y se
22 entenderá prorrogada de año en año, sin antes de vencerse
23 el plazo primitivo o cualquiera de los prorrogados, no re-
24 solviere la Junta General de Accionistas la disolución y
25 liquidación.- Se entiende que semejante resolución puede
26 tomar la Junta General en cualquier tiempo por el voto que
27 represente las tres cuartas partes, por lo menos del capi-
28 tal social, en Junta General, convocada para el objeto.-



NO. C
5550279



DC

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ARTICULO TERCERO.- El capital social es la suma de doscientos mil suces, que estará representado por doscientas acciones nominativas, del valor de mil suces cada una, debidamente numeradas e inscritas en el respectivo libro de la Sociedad.- Las acciones se emitirán cuando el capital suscrito estuviere íntegramente pagado; entre tanto, se expedirán certificados provisionales de los aportes consignados por los socios.- Tanto las acciones como los certificados provisionales, estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Sociedad.- Las acciones y los certificados podrán transferirse libremente entre los socios; pero para la transferencia en favor de personas extrañas, será necesario la autorización del Directorio, que la dará solamente cuando ninguno de los socios quisiera adquirirlos en igualdad de condiciones.- Las transferencias se anotarán en el libro respectivo de la Sociedad y serán suscritas por el Cedente, el cesionario y el Gerente.- ARTICULO CUARTO.- El capital social podrá aumentarse con el voto que represente las tres cuartas partes, por lo menos del capital existente en el momento del proyectado aumento.- Las nuevas acciones serán del mismo valor que las primitivas y reunirán los mismos requisitos.- Para la suscripción serán preferidos los socios.- Caso de pérdida o destrucción de acciones o Certificados, se expedirán duplicados con las firmas y bajo la responsabilidad del Presidente y del Gerente, previo anuncio de la pérdida de la nueva emisión, que se hará por la Prensa durante quince días; anotando en los libros la anulación

1 respectiva y la emisión de los nuevos, todo a costa del in-

2 teresado.- CAPITULO SEGUNDO.- De la Administración de la

3 Sociedad.- ARTICULO QUINTO.- La administración de la So-

4 ciedad corresponde a la Junta General, el Directorio y al

5 Gerente.- ARTICULO SEXTO.- La Junta General componen los

6 accionistas, que tendrán un voto en ella por cada acción.-

7 Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que

8 representen más de la mitad del capital social, salvo los

9 casos de aumento o reducción de capital, reformas a los

10 Estatutos y disolución de la Sociedad, en que será nece-

11 saria una mayoría que represente las tres cuartas partes

12 de dicho capital, por lo menos.- ARTICULO SEPTIMO.- La

13 Junta General se reunirá ordinariamente en las primeras

14 quincenas de enero y julio de cada año, en el día, hora

15 y lugar indicado en la convocatoria que será hecha por el

16 Presidente o por los socios que representen por lo menos

17 la tercera parte del capital social, si no lo fuere por

18 el Presidente dentro de los indicados plazos.- Las cita-

19 ciones a los socios se harán personalmente y por escrito,

20 con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de

21 la reunión.- Se reunirá extraordinariamente, para tratar

22 de asuntos que se determinarán específicamente en la

23 convocatoria con la cual se notificará a los socios si-

24 quiera con ocho días de anticipación.- Las Juntas Genera-

25 les se instalarán con el quorum que represente más de la

26 mitad del capital social.- De no haberlo se hará una nue-

27 va convocatoria con ocho días de anticipación y la adver-

28 tencia de que se instalará con el número de socios que



NO. C
5550282



TIBRE
SALUDAD
40 CENTAVOS



1 concurrirere.- Los socios podrán hacerse representar por man-
2 datarios que no sean los propios funcionarios de la socie-
3 dad; mandato que podrá constar en simple carta dirigida
4 al Gerente.- ARTICULO OCTAVO.- Las atribuciones y deberes
5 de la Junta General son; a)- Elegir en Enero de cada año,
6 Presidente, Vocales y Gerente, que constituyen el Directo-
7 rio, así como un comisario.- Podrá elegir suplentes de los
8 Vocales y del Comisario; b)- Conocer el estado de los nego-
9 cios sociales, con los informes del Directorio y del Comi-
10 sario; resolver sobre los balances semestrales, acumulación
11 de reservas, inventarios, depreciaciones, reparte de uti-
12 lidades, etcétera; c)- Fijar el sueldo del Gerente y los
13 emolumentos de los demás funcionarios; d)- Autorizar la
14 venta de bienes raíces y las operaciones hipotecarias, así
15 como cualquiera operación cuyo monto exceda de cien mil
16 sucres; e)- Remover a los funcionarios cuando existan mo-
17 tivos graves debidamente comprobados; aceptar las renunci-
18 as y proveer las vacancias por el tiempo que faltare para
19 llenar los períodos regulares; f)- Reformar los Estatutos
20 a propuesta del Directorio; dictar el Reglamento interno
21 formulado por éste; aumentar o reducir el capital social;
22 g)- Resolver sobre las proposiciones que hicieren los so-
23 cios y acerca de las sugerencias del Directorio.- ARTICULO
24 NOVENO.- El Directorio estará compuesto por el Presidente,
25 los dos Vocales Directores y el Gerente que tendrá voto
26 y actuará además como Secretario.- Habrá quorum con tres
27 miembros.- A falta del Presidente hará sus veces el primer
28 vocal.- Por ausencia o falta ocasional de los Vocales Prin-

1 ciples, se notificarán los suplentes.- Se reunirá ordina-
2 riamente una vez al mes por lo menos, por convocatoria del
3 Presidente o a petición del Gerente o de los Directores.-

4 ARTICULO DECIMO.- Son atribuciones del Directorio:- a)-
5 Formular el Reglamento interno para la aprobación de la
6 Junta General y dictar el presupuesto Ordinario de la so-
7 ciedad para cada ejercicio; b)- Examinar el Estado mensual
8 de los negocios, supervigilar la contabilidad y la Caja
9 e informar en las Juntas Generales acerca de los balances;
10 y, c)- Autorizar la adquisición de bienes raíces y la ce-
11 lebración de contratos y operaciones que pesen de veinte
12 y no exceden de cien mil sucres.- ARTICULO ONDECIMO.- El

13 Presidente de la Sociedad presidirá las Juntas Generales
14 y las sesiones del Directorio; supervigilará los negocios;
15 intervendrá representando a la Sociedad en las escrituras
16 de reformas de los Estatutos y aumento de capital e inter-
17 vendrá conjuntamente con el Gerente en las operaciones
18 que, por su cuantía o condiciones hayan sido autorizadas
19 por la Junta General o el Directorio.- ARTICULO DECIMO SE-

20 GUNDO.- El Gerente que nombre la Junta General, deberá
21 ser un accionista y tendrá la representación judicial y
22 extrajudicial de la sociedad y le corresponde la gestión
23 administrativa salvo las limitaciones en favor de la Jun-
24 ta General y del Directorio, en los cuales actuará en es-
25 tado de Secretario.- A falta ocasional del Gerente, hará

26 sus veces el Presidente.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son
27 deberes y atribuciones del Gerente:- a)-Llevar los Libros
28 de Actas, de nombramientos de acciones y accionistas y los



NO. C
5550285



1 de contabilidad y mantenerlos la día; b)- Fornar y mante-
2 ner un inventario prolijo de los bienes sociales; ponerlo
3 en conoci-miento del Directorio y de la Junta General y
4 efectuar la entrega de los bienes conforme a ellos cuando
5 llegare el caso; c)- Dirigir la gestión de los negocios,
6 empresas, plantíos, establecimientos industriales; fijar
7 los precios de los productos de venta, dirigir la corres-
8 pondencia; nombrar y remover al personal; depositar los
9 dineros y valores con las debidas seguridades; establecer
10 cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y girar sobre
11 ellas; aceptar, garantizar, protestar y endosar letras de
12 cambio y girarlas a dicho nombre; comprar y vender por la
13 Sociedad; d)- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos; for-
14 mular los balances; suministrar al Comisario los datos e
15 informaciones que requiera para la confección de sus in-
16 formes; acompañar las cuentas de ganancias y pérdidas y
17 más documentos para conocimiento de la Junta General.-
18 ARTICULO CATORCE.- El Comisario, que tendrá un suplente,
19 tendrá las funciones y deberes que por ley le correspon-
20 den; especialmente la fiscalización y examen de los libros,
21 valores y efectivo en Caja, con los comprobantes del caso.-
22 De todo lo cual informará a la Junta General.- CAPITULO
23 TERCERO.- Disposiciones Varias.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-
24 Dentro de los quince días siguientes a la inscripción de
25 la escritura de la constitución de la Sociedad, se reuni-
26 rá la primera Junta General de Accionistas con la totalidad
27 de los suscriptores y procederá a la elección de los fina-
28 cionarios, los cuales, por esta vez, durarán solamente

1 hasta que la Junta General de enero de mil novecientos cin-
2 cuenta y dos haga nuevas elecciones.- ARTICULO DECIMO SEX-

3 TO.- Cualesquiera dudas respecto a la interpretación y al-
4 cances de estos Estatutos será decidida por la Junta Gene-

5 ral.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-En caso de liquidación de
6 la Sociedad, la Junta General nombrará uno o más liquida-
7 dores, señalándoles las facultades que les competen y las
8 remuneraciones respectivas.- Autorizará también al Geren-

9 te para que, previas las cauciones que exigiere, a los li-
10 quidadores se les extienda nombramientos por escritura pú-
11 blica y para que practique todas las demás diligencias que

12 la Ley prescribe para el caso.- Q U I N T A.- Los socios

13 contratantes, suscriptores del capital a que se refiere
14 la cláusula segunda, dejan constancia de haber consignado
15 al contado el diez por ciento de los respectivos aportes,

16 y de que, por lo tanto, el Estado de Caja a la presente

17 fecha es el siguiente: la Caja, debe al señor Lee Hines,

18 por valor consignado el diez por ciento de sus aportes al
19 capital social, nueve mil sucres..... \$ 9.000,00

20 Al señor Leal Scott, por el mismo concep-
21 to nueve mil sucres..... \$ 9.000,00

22 Al señor Benjamín Chiriboga Arteta, por
23 igual concepto, dos mil sucres..... \$ 2.000,00

24 SUMAN:- VEINTE MIL SUCRES..... \$20.000,00

25 Veinte mil sucres equivalente al veinte ^{10%} por ciento del ca-
26 pital suscrito, que se entrega al contado.- S E X T A.-

27 Los socios contratantes declaren que no se reservan ningún
28 derecho por concepto de promoción, ni otro beneficio per-



NO. C
5550288



TIMBRE
SANIDAD
DENTALES



DO

1 ticular que afecte el capital social.- S E P T I M A.- Los
2 socios contratantes autorizan al señor Lee Hines para que
3 guarde en custodia los aportes que se han consignado al
4 contado, hasta que se efectúe el nombramiento de Gerente,
5 y le facultan para que en el carácter de mandatario espe-
6 cial de todos ellos, gestione la aprobación judicial de la
7 sociedad, la publicación, registro e inscripción de la es-
8 critura y todas las demás diligencias exigidas por las le-
9 yes; así como también para que convoque a los socios a la
10 primera Junta General en la que se eligirá Directorio".-
11 Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican en
12 todas sus partes.- Para el otorgamiento de esta escritura
13 se observaron los preceptos legales del caso; y leído que
14 les fué a los comparecientes por mí el Notario en presen-
15 cia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se
16 ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son
17 los señores Eduardo Espinosa, Rosendo Ruiz y Francisco Me-
18 lo Melón, de este vecindario y mayores de edad, a quienes
19 conozco, de que doy fé.- (firmado).- Lee Hines.- Leal Scott.-
20 B. Chiriboga A.- Rosendo Ruiz.- Eduardo Espinosa.- Testi-
21 go, Francisco Melo Melón.- El Notario, Cristóbal Salgado.-
22 Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta TERCERA
23 COPIA, en quito, a siete de Junio de mil novecientos cin-
24 cuenta y uno.- El Notario, Cristóbal Salgado.- Hay un se-
25 llo.- El infrascrito Registrador de la Propiedad de este
26 Cantón, certifica en la forma legal: que a fojas ciento
27 setenta y tres vuelta número ciento cuarenta y uno del
28 Registro Mercantil, tomo ochenta y dos, consta inscrita

1 la escritura celebrada el treinta de Mayo de mil novecientos
2 cincuenta y uno, ante el Notario doctor Cristóbal Salgado,
3 escritura de Sociedad cuya razón social es de "Sociedad
4 Anónima Aceites Tropicales S. A. (Aceitosa), compuesta por
5 los siguientes miembros: Lee Hines, Benjamín Chiriboga Ar-
6 teta y Leal Scott.- El objeto de la Sociedad es el cultivo
7 y explotación en el Ecuador, y especialmente en las lomas
8 tropicales y subtropical de las más adecuadas y aprovecha-
9 bles variedades de plantas cuyos tallos, hojas, frutos o
10 semillas ofrezcan rendimientos de productos oleaginosos
11 para fines comestibles o para fines industriales, con un
12 capital en giro de DOSCIENTOS MIL SUQUES.- Los estatutos
13 de la misma Sociedad constan aprobados en dicha escritura.-
14 Certifica, igualmente, que esta inscripción fué hecha de
15 acuerdo a la sentencia de aprobación expedida el nueve de
16 Junio de mil novecientos cincuenta y uno, por el señor Juez
17 Segundo Provincial de Pichincha, debidamente inscrita, cu-
18 yo texto es el siguiente: "Vistos.- En la constitución de
19 la Sociedad Anónima "Aceites Tropicales S.A." según lo acre-
20 dita la escritura pública otorgada ante el Notario doctor
21 Cristóbal Salgado, el treinta de Mayo del presente año, se
22 ha observado las disposiciones legales pertinentes, por lo
23 que, y atento lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta-
24 ta y nueve del Código de Comercio, Administrando Justicia
25 en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se la
26 aprueba, disponiendo en consecuencia, que se inscriba y re-
27 gistre la primera copia de dicha escritura, junto con esta
28 providencia, conforme al artículo trescientos treinta y nueve



NO. C
5611959



IMBRE
SANIDAD
ENTAYOS



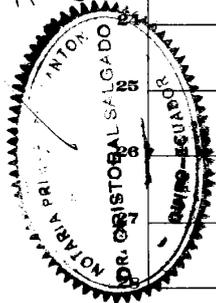
ADO

del citado Código, que se archive en el correspondiente Registro Mercantil la segunda copia de la misma escritura para los efectos del artículo doscientos noventa y cinco del propio Código, que se fijen y mantengan fijados por el término de seis meses, los documentos registrados, como prescribe el numeral primero del artículo treinta y uno del Código en referencia, que se publique en uno de los periódicos de esta Ciudad la escritura de constitución de la susodicha Sociedad Anónima, inclusive esta providencia, el certificado de inscripción y más diligencias aludidas en el artículo trescientos treinta y nueve del Código citado, que el señor Notario protocolice en la parte respectiva de la Matris, la copia de esta sentencia, juntamente con un ejemplar del periódico en que se haga la publicación ordenada y que se sienten las razones y certificaciones respectivas. - Hecho, devuélvase originales al peticionario. - Asimismo certifica: que constan las siguientes razones: "Los infrascriptos Juez Segundo Provincial de Pichincha y Registrador de la Propiedad de este Cantón, registramos la escritura que precede solicitada por el Notario. - Quito, veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. - El Juez Segundo. - f) C. Paz González. - El Registrador. - f) César Carrera Andrade. - "Siento por razón: que hoy fijé en mi despacho en papel correspondiente el extracto de dicha escritura para conservarlo por seis meses en cumplimiento de la ley. - Se hapagado al Tesorero Municipal dos mil doscientos sucres por registro y adicional. - Quito, a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. - El Registrador. - f) César Carrera An-

Com fecha veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno y a fs. 173 número 14 del Registro Mercantil se halla inscrita la primera copia de la presente escritura en la Oficina del Registro de la Propiedad de este Canton. Quito, Mayo 19 de 1955. - El Registrador.

1 drado.- Quito, Junio cuatro de mil novecientos cincuenta y
2 tres.- f) César Carrera Andrade.- Hay un sello.- LAURO E.
3 LARREATEGUI M., SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL
4 DE PICHINCHA, CERTIFICA: que en el número mil ochocientos
5 cuarenta y siete (1847), edición del viernes, catorce de
6 Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, del diario
7 "La Tierra", de esta Ciudad de Quito, consta la publica-
8 ción ordenada en la providencia dictada por el señor Juez
9 Segundo Provincial de Pichincha, doctor Carlos Paz González,
10 el nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, cuyo
11 texto parece transcrito en el certificado que precede.-
12 Dicha publicación se refiere a la Constitución y Aprobación
13 de la Sociedad Anónima "ACBITOS TROPICALES" S. A. (ACRI-
14 TROSA).- Quito, nueve de Junio de mil novecientos cincuen-
15 ta y tres.- El Secretario del Juzgado Segundo Provincial
16 de Pichincha.- f) L. E. Larreategui.- L. E. Larreategui.-
17 Hay un sello.- Con esta fecha y en siete fojas útiles pro-
18 tocolizo en mi Registro de Instrumentos Públicos las dili-
19 gencias que anteceden.- Quito, junio diez de mil novecien-
20 tos cincuenta y tres.- El Notario, Cristóbal Salgado.-
21 Enmendado:- registrá.- falta.- ganancias.- documentos.- facul-
22 tades.- Rañón.- Vale.- ~~_____~~
23 ~~_____~~ TERCERA ---- COPIA
de la escritura de Sociedad que antecede y que se halla
protecolizada en mi Registro de Instrumentos Públicos de
Mayor Cuantía con esta fecha.- Le confiero en Quito, a
dies de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.-

El Notario, Cristóbal Salgado





S/ 0.20

SERIE A



Legal

98



El Infrascrito Registrador de la Propiedad de este Can-

tón, en legal forma certifica:

Que con fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y dos, se encuentra inscrito el Nombramiento de GERENTE, de la Compañía INDUSTRIALIZADORA DE ACEITES COMPÑAIA ANONIMA (INDACA), bajo el N° 311 del Registro Mercantil, Tomo 103, Nombramiento que trxtualmente dice así:

Número 311.-En Quito, a trece de marzo de mil novecientos setenta y dos, se me presentó la siguiente comunicación. Arnold Scott, Presidente de INDUSTRIALIZADORA DE ACEITES COMPAÑIA ANONIMA, certifica en legal forma que en el Libro de sesiones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, y en el acta correspondiente a la Junta General Ordinaria de mil novecientos setenta y dos, llevada a cabo el día diez de febrero de mil novecientos setenta y dos, consta el siguiente nombramiento de gerente de la compañía y toma de posesión del cargo: " La Junta general precede de inmediato a nombrar Gerente de la Compañía, y esta designación recae por unanimidad en la persona del señor Leal Byron Scott quien encontrandose presente toma posesión del cargo y presta la promesa de estilo." Fiel copia de los originales a los que me remito en caso necesario.- Quito, a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos. f) Arnold Scott.-Presidente.-Es fiel copia del original lo certifico.-

Quito, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y dos

El Registrador

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

QUITO

09



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Con esta fecha, queda inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañias, bajo el No. 0081-51 de 6-7-71, la presente Escritura, que fue aprobada mediante Sentencia de 9 de Junio de 1951, dictada por el señor Juez Segundo Provincial de Pichincha, referente a la Constitución de la Compañia "SOCIEDAD ANONIMA ACEITES TROPICALES (ACEITROSA)" e inscrita con el No. 141 de 19-5-55 del Registro Mercantil, Tomo , de acuerdo con la ley.
Queda archivada una copia de este instrumento.

Quito, a 6 de Julio de 1971.

José A. Payan
EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

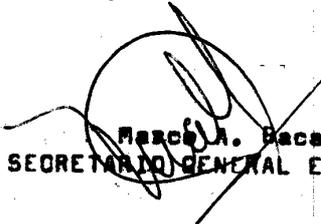
~~VVM/cto.~~

~~RS/~~

~~RAZON: Siento por razón que la Escritura Pública de Constitución de la compañía anónima denominada "ACEITES TROPICALES S.A." (ACEITROSA), otorgada ante el Notario Público del Cantón Quito, doctor Cristóbal Salgado el 30 de Mayo de 1951, e inscrita en el Registro Mercantil bajo el No. 141, el 20 de Julio de 1951, cuyo texto se ha publicado íntegramente en el diario La Tierra de la ciudad de Quito, en su edición correspondiente al No. 1.847, del día Viernes 14 de Septiembre de 1951, publicación ordenada en la Providencia dictada por el señor Juez Segundo Provincial de Pichincha, doctor Carlos Paz González, el 9 de~~

Julio de 1951.-CERTIFICO.

QUITO, a 23 de Noviembre de 1971.


Marco A. Baca
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

MAB:tel
23-XI-71